

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

CONTABILIDAD

E-mail: contabilidad1@pantojaleon.com

Asunto: Consulta 1-2020-007006

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	27 de marzo 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0347 -CONSULTA
Código referencia	0-6-962
Tema	Reexpresión de Estados Financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

“Las cifras del año actual deben tomarse fielmente de los libros de contabilidad, los cuales deben reflejar la correspondiente situación financiera en la fecha de los estados financieros. La adecuada situación financiera de una entidad se logra aplicando los marcos de información financiera correspondientes, que incluyen reexpresar la información comparativa de periodos anteriores.”

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Una empresa está solicitando que la supersociedades que le permita acogerse a la Ley 1116. La super en un oficio le ha solicitado reexpresar sus estados financieros de los años 2017 y 2018 bajo NIIF.

La consulta es, la siguiente.

Calle 28 Nº 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1. *¿El contador actual de la compañía puede firmar los estados financieros que se reexpresarán solicitud de la Supersociedades?*
2. *¿Qué responsabilidad tiene el actual contador, con esos estados financieros que se van a re expresar bajo NIFF.?*
3. *¿Cómo puede un contador salvaguardar su responsabilidad. Por la firma de los estados financieros, considerando que los primeros estados financieros fueron firmados por otro contador?''*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de la reexpresión de estados financieros, es pertinente manifestarle lo siguiente:

- La reexpresión de estados financieros ocurre cuando estos presentan errores materiales en las afirmaciones sobre tipos de transacciones, Saldos contables o revelaciones, incorporadas en los informes financieros presentados por la entidad, correspondiente a periodos anteriores (ver NIC 8 dentro del anexo 1 del DUR 2420 de 2015, o la sección 10 dentro del anexo 2 del mismo decreto);
- En relación con la corrección de errores, la orientación técnica No. 01 (www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, orientaciones técnicas) contiene orientación en relación con la reexpresión de los estados financieros, cuando existen errores que tengan un efecto material en la situación financiera y el desempeño financiero de una entidad;
- Cuando se trate de un error contable, debe observarse si dicho error es material o inmaterial, de tratarse de un error inmaterial, este puede corregirse en el periodo actual reconociendo un gasto (ingreso) relacionado con la partida que presenta error; pero de tratarse de un error material, debe realizarse una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros (ver conceptos 2018-0705 y 2018-0167);
- En el periodo en el que se advierte el error contable se deben reexpresar las cifras comparativas de los estados financieros y se deben realizar las revelaciones correspondientes (ver concepto 2018-0167, NIC 8.42), si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, entonces se reexpresará los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para dicho periodo (NIC 8.42);
- La reexpresión de estados financieros, consiste en corregir el reconocimiento, medición, presentación e información a revelar sobre los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca (tomado del párrafo 5 de la NIC 8);
- Un error contable (material), se registra en el periodo actual afectando los resultados acumulados (por efectos de los periodos anteriores), en tanto que, los efectos de presentación se dan al momento de aplicar la reexpresión retroactiva en la información financiera comparativa, afectando los estados financieros desde el periodo más antiguo (ver Documento de Orientación Técnica No 1 emitido por parte del CTCP);
- La reexpresión retroactiva no implica la recomposición de los libros contables de periodos anteriores para la corrección de los errores, ni tampoco implica la emisión y aprobación de estados financieros de periodos anteriores

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



ya aprobados por la asamblea o junta de socios (ver Documento de Orientación Técnica No 1 emitido por parte del CTCP);

- Debe revelarse la naturaleza del error de periodos anteriores, el importe de cada partidas del estado financiero que se vea afectada, y en general lo dispuesto en el párrafo 49 de NIC 8;
- El estado de situación financiera se presentará con el periodo anterior reexpresado, incluyendo una tercera columna con el saldo al inicio del primer periodo inmediato anterior (NIC 1.10 literal f), es decir que sobre estados financieros a diciembre 31 de 2019, se presentaran comparados con las cifras reexpresadas a diciembre 31 de 2018 y enero 1 de 2018.

El contador público puede firmar los estados financieros del periodo actual comparados con la información reexpresada a diciembre 31 del año anterior y a enero 1 del año anterior, teniendo en cuenta que dar fe pública se realiza sobre el periodo actual y no sobre las cifras comparativas, de acuerdo al artículo 10 de la Ley 43 de 1990:

“Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.”

Por lo anterior las cifras del año actual deben tomarse fielmente de los libros de contabilidad, los cuales deben reflejar la correspondiente situación financiera en la fecha de los estados financieros. La adecuada situación financiera de una entidad se logra aplicando los marcos de información financiera correspondientes, que incluyen reexpresar la información comparativa de periodos anteriores cuando existan errores materiales. Las notas a los estados financieros describirán en unas nota especial las razones de la reexpresión y los efectos sobre la información financiera presentada en periodos anteriores.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA.
Consejero CTCP

Proyectó: Fernando Augusto Coca Collazos / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco. / Leonardo Varón García.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-007006

CTCP

COLOMBIA, 21 de abril de 2020

Señor(a)
CONTABILIDAD CONTABILIDAD
contabilidad1@pantojaleon.com

Asunto : CONSULTA 2020-0347

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:
fernando coca

Folios: 1
Anexo: 0
Nombre anexos: 2020-0347 Reexpresion de estados financieros env LVG WFF .pdf

Revisó: FERNANDO AUGUSTO COCA COLLAZOS